



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-89674730-APN-REYS#ENACOM y otro - ACTA 74

VISTO el EX-2020-89674730-APN-REYS#ENACOM y el EX-2020-89678915-APN-REYS#ENACOM; el IF-2022-01363006-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la firma SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (S.I.T.A.) (C.U.I.T. N° 33-50689880-9), es titular de Licencia y registro para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia y Transmisión de Datos, conforme Resoluciones N° 112 y N° 86, de fecha 12 de septiembre de 1995 y 27 de junio de 2002, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES y por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES respectivamente.

Que la firma SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (S.I.T.A.) (C.U.I.T. N° 33-50689880-9) solicitó mediante presentación fundada la transferencia de la licencia y registros a favor de la firma SITA B.V. (C.U.I.T. N° 30-70750496-6).

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referido a la modificación en las participaciones sociales de las licenciatarias.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 27.078 establece que: *“Los licenciatarios deberán obtener autorización del ENACOM, para efectuar cualquier modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales en las sociedades titulares, que impliquen la pérdida de control social en los términos del Artículo 33 de la LEY*

GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.156”.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Artículo 14 de ese Reglamento establece los requisitos aplicables a la cesión o transferencia de licencias o registros de servicios, y cambios de control social.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del cedente y cesionario, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para la aprobación de la transferencia solicitada.

Que, sin perjuicio de ello, se encuentra pendiente la regularización de la situación de la cedente respecto a los conceptos de Derechos Radioeléctricos, Tasa de Control, Fiscalización y Verificación y de Servicio Universal.

Que, el Artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 determina: *“La Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto administrativo cuando el interesado no cumpliera las condiciones fijadas en el mismo, pero deberá mediar previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable al efecto”.*

Que, en consecuencia, corresponde emplazar a la cedente para que en el plazo de SESENTA (60) días, a contar de la publicación de la presente, regularice dicha situación ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES bajo apercibimiento de declarar unilateralmente la caducidad del acto administrativo de autorización de transferencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 74, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la firma SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (S.I.T.A.) (C.U.I.T. N° 33-50689880-9), a transferir la Licencia y registros para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia y Transmisión de Datos, otorgados por Resoluciones N° 112 y N° 86, de fecha 12 de septiembre de 1995 y 27 de junio de 2002, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES y por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES respectivamente, a favor de la firma SITA B.V. (C.U.I.T. N° 30-70750496-6).

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la firma SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (S.I.T.A.) (C.U.I.T. N° 33-50689880-9), un plazo de SESENTA (60) días, a contar de la publicación de la presente, a fin de que regularice ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) la situación respecto a los conceptos de Derechos Radioeléctricos, Tasa de Control, Fiscalización y Verificación y de Servicio Universal.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el Artículo precedente, importará la caducidad del presente acto de autorización, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.